



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00773-2017-PA/TC  
PIURA  
SHIRLEY ZORAYA LANDIVAR  
CASTILLO

### RAZÓN DE RELATORÍA

Con fecha 3 de setiembre de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera, ha emitido, por unanimidad, el siguiente auto, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Asimismo, el magistrado Blume Fortini formuló un fundamento de voto.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el fundamento de voto antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00773-2017-PA/TC  
PIURA  
SHIRLEY ZORAYA LANDIVAR  
CASTILLO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2020

### VISTO

El recurso de reposición presentado por doña Shirley Zoraya Landivar Castillo, con fecha 17 de febrero de 2020, contra el auto de fecha 30 de abril de 2019; y

### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede en su caso, el recurso de reposición [...]. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En el presente caso, la parte solicitante mediante el presente recurso de reposición pretende cuestionar los criterios utilizados por este Tribunal para resolver la causa y, por ende, la modificación del fallo de la sentencia de fecha 1 de octubre de 2018. Sin embargo, esta presunción no procede, pues las sentencias o los autos dictados se deben ejecutar en sus propios términos y, además, resulta incompatible con la finalidad del recurso de reposición.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 27 de febrero de 2018; asimismo se agrega el fundamento de voto del magistrado Blume Fortini,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**MIRANDA CANALES**  
**BLUME FORTINI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00773-2017-PA/TC  
PIURA  
SHIRLEY ZORAYA LANDIVAR  
CASTILLO

### **FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI**

Si bien concuerdo con la parte resolutive del auto que resuelve la reposición planteada, advierto que ya en el escrito presentado el 21 de marzo de 2018 la demandante formuló un pedido de nulidad de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1 de octubre de 2019, que declaró infundada la demanda; y que, al resolver el mismo, suscribí el auto de mayoría de fecha 30 de abril de 2019, con fundamento de voto, en el que precisé que de acuerdo al artículo 139, inciso 2, de la Constitución y al artículo 121 del Código Procesal Constitucional no caben nulidades contra sentencias del Tribunal Constitucional.

En el presente caso, estamos resolviendo un recurso de reposición contra el referido auto del 30 de abril de 2019, que en el fondo pretende cuestionar nuevamente los fundamentos de la sentencia emitida por nuestro Colegiado en su oportunidad, que tiene la calidad de cosa juzgada, razón por lo cual, en lo que sea pertinente, me remito a los argumentos de mi antes referido fundamento de voto y los hago parte del presente fundamento de voto.

**S.**

**BLUME FORTINI**